



Gaceta Municipal

Órgano oficial del H. Ayuntamiento de Culiacán. Segunda Época, Año 17. Núm. 188 Septiembre de 2021.

Documentos

El movimiento de Independencia en Sinaloa

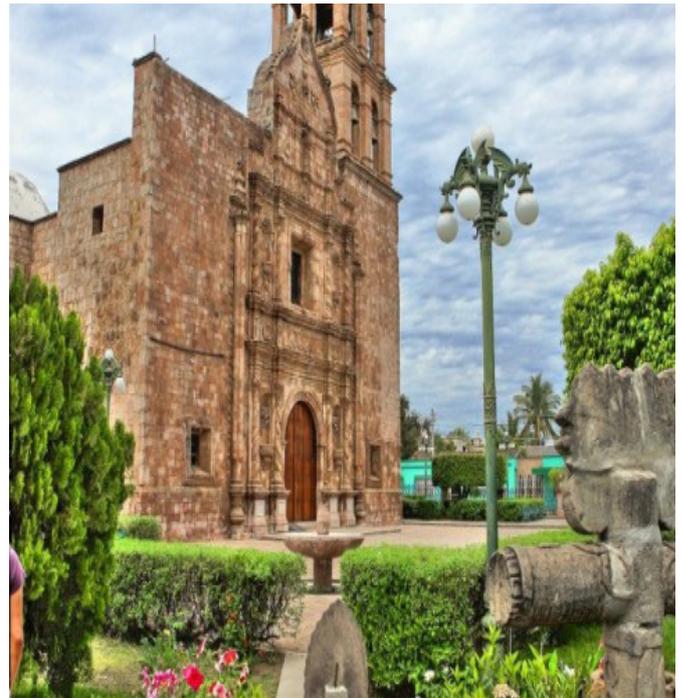
Miguel Ángel González Córdova

Efímera en realidad fue la presencia del movimiento independentista de 1810 en Sinaloa, donde aquella gesta se concretó a una victoria y una derrota – definitiva esta última – para las fuerzas insurgentes. En seguida se reproducen algunos datos extraídos del libro *Sinaloa, una historia compartida*. (DIFOCUR, 1987), de cuyo contenido se extractan los siguientes párrafos)

A fines de 1810 don Miguel Hidalgo comisionó al insurgente José María González de Hermosillo para que propagara la insurrección en las provincias del Noroeste. En diciembre de ese año González de Hermosillo, fray Antonio López, fray Francisco de la Parra, y dos mil soldados insurgentes penetraron en el partido de El Rosario, y el día 21 lograron ocupar el Real del mismo nombre, tras de vencer a una corta guarnición realista que mandaba Pedro Villaescusa. La población no apoyó a los insurgentes, tan solo la guarnición de mulatos que servían en el Presidio de Mazatlán (hoy Villa Unión) se unió a González de Hermosillo. Los insurgentes avanzaron hasta San Ignacio Piaxtla donde fueron completamente derrotados por el intendente gobernador de Arizpe, Alejo García Conde, el 7 de febrero de 1811.

A consecuencia de ese fracaso los insurgentes volvieron a la Nueva Galicia y terminó la guerra en el Noroeste. En marzo de 1811 hubo un levantamiento de indígenas en Badiraguato, acaudillados por Antonio García, que pronto fue reprimido. Este movimiento estuvo relacionado con los conflictos sociales propios de esa zona y, al parecer, no tuvo relación con la insurgencia. Las provincias del Noroeste se mantuvieron en paz, y sólo se sabe que el sacerdote Agustín José Chirlín y Tamariz propagó las ideas de la independencia.

Después de la derrota y prisión de Hidalgo



Contenido

DOCUMENTOS

Las rebeliones indígenas en Sinaloa Pág. 01

ACUERDOS DE CABILDO

Pág. 04

DICTÁMENES

Pág. 05

Reglamento sancionador y tabulador de infracciones de Tránsito Municipal Pág. 05

Otorgamiento del Premio *Coltzin* al Mérito Ciudadano 2021 Pág. 15

Tres cartas de Opinión Favorable Pág. 04

Designan a la titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento Pág. 17

Revisión infraestructural de escuelas Pág. 17

Designan al síndico de Higueras Pág. 20

Enajenan 57 carcacas de luminarias Pág. 20

EFEMÉRIDES

Don Adrián García Cortés: una vida fecunda y trascendental Pág. 21

Directorio



H. Ayuntamiento de Culiacán

LIC. MIGUEL A. GONZÁLEZ CERVANTES
Presidente Municipal Provisional

C. SANDRA GUADALUPE MARTOS LARA
Síndica Procuradora

C. Othón Herrera y Cairo Yarahuán
Secretario del H. Ayuntamiento

C. Sandra Guadalupe Martos Lara
Síndica Procuradora

C. Alejandro Amézquita Villaseñor
Oficial Mayor

C. Issel Guillermina Soto González
Tesorera Municipal

C. Minerva Solano Moreno
Directora del Instituto de Cultura

C. Jesús Ernesto Vladimir Oviedo
Barraza
Director de Comunicación Social

C. Marco Antonio Gutiérrez Castro
Director La Crónica de Culiacán

C. Francisco Padilla Beltrán
Cronista Oficial de Culiacán

Regidores

C. Óscar Manuel Uribe Padilla
C. Adriana Yareli Sánchez Sánchez
C. Sergio Beltrán Coronel
C. Angelina M. Gutiérrez González
C. Miguel Ángel González Cervantes
C. Margarita Valle Camacho
C. Jesús Santiago Vidrio Jiménez
C. María Elisa Palazuelos Arenas
C. María Antonia Sarabia Ibarra
C. José Alfonso García Calderón
C. Eusebio Manuel Telles Molina
C. Robespierre Lizárraga Otero

Presentación

Al considerar que el tema se encontraba falto de regulación, el Cabildo de Culiacán aprobó el Decreto de expedición del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador que normará ese ejercicio de Tránsito Municipal en vista de que la vigencia de la Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Sinaloa, que se encuentra vigente desde el 10 de octubre de 2018, trajo consigo cambios estructurales en materia de tránsito, como el establecimiento de reglas para la imposición de sanciones y la necesaria valoración de elementos objetivos – gravedad, circunstancias de modo, tiempo y lugar, daño producido, condición económica, y reincidencia – para imponer sanciones en materia de tránsito.

Entre los aspectos que atiende este decreto se encuentra la regulación de acciones afirmativas para personas con discapacidad o movilidad limitada temporal o permanente que, por su circunstancia de vulnerabilidad requieren tutela y una valoración en la aplicación de sanciones, de conformidad con normas convencionales, los derechos humanos de las personas y los principios constitucionales que deben regir la actuación de todas las autoridades en los distintos órdenes de gobierno.

Otro tema inscrito es la instauración del Recurso de Inconformidad en contra de las resoluciones derivadas de los procedimientos de calificación que sustancien los Jueces Calificadores en el municipio de Culiacán, cuyo conocimiento y resolución corresponde al Coordinador de Jueces Calificadores de Infracciones, y que tendrá como efecto modificar, confirmar o revocar la sanción impuesta por el Juez Calificador de Infracciones.

Otro de los acuerdos emitidos por el Cabildo fue el otorgamiento del Premio Coltzin al Mérito Ciudadano 2021 en sus diversas categorías, a saber: Adulto Mayor en etapa productiva, persona con capacidades diferentes, adictos rehabilitados y productivos, y niña o niño ejemplar. Cabe observar que la categoría de Familia Monoparental ejemplar fue declarada desierta por falta de propuestas.

Por considerar que identifica a la persona idónea para desempeñar la función que corresponde, la licenciada María Esther Bazúa Ramírez fue designada titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Culiacán, para ejercer durante un periodo de tres años a partir del 15 de octubre de 2021. Cabe señalar que la aprobación de la propuesta que en este caso hizo la Síndica Procuradora, M.C. Sandra Guadalupe Martos Lara fue aprobada por unanimidad.

La sección de Documentos presenta un extracto del libro Sinaloa, una historia compartida (Difocur, 1987), y versa sobre el movimiento de la Independencia de 1810 en Sinaloa, en el que se enfoca el marco histórico en el cual esa gesta tuvo una presencia efímera en estas tierras.



C. Marco Antonio Gutiérrez Castro
Director General
C. Francisco Padilla Beltrán
Cronista Oficial

El Palacio de la Memoria
Blvd. Guillermo Bátiz Paredes No. 300 Ote.
Esq. con Liberalismo, colonia República
Mexicana . C.P 80147, Culiacán, Rosales,
Sinaloa.

Teléfonos: 667712 61 02 y
667712 64 44.

Gaceta Municipal

C. Miguel Ángel González Córdova/
Director Editorial
C. Leticia Ontiveros Hernández
/ **Diseño Editorial**

(marzo de 1811) el movimiento insurgente continuó bajo el mando de otros caudillos, entre los que sobresalió don José María Morelos (1811 – 1813), quien actuó principalmente en el sur del virreinato. Hacia 1817 el gobierno colonial había logrado controlar al movimiento insurgente, pero no aniquilarlo. Poco después surgió el movimiento de las clases altas del virreinato, que encabezó Agustín de Iturbide con el Plan de Iguala (24 de febrero de 1821) que, obviamente no buscaba favorecer los intereses del pueblo sino los de la gente adinerada y poderosa. Iturbide logró la adhesión de la mayor parte de los jefes del ejército y de las autoridades coloniales, por lo que pudo concluir su campaña el día 27 de septiembre de 1821.

Las más importantes consecuencias del movimiento insurgente sobre las provincias del Noroeste se dieron en el terreno económico. En efecto, la guerra que se desarrollaba en el centro, sur y occidente del virreinato interrumpió las rutas del comercio que abastecían a Sinaloa y Sonora de productos importados que venían principalmente de México y Guadalajara. La interrupción del comercio afectó a la producción minera y al consumo de la población en general, pues muchos productos necesarios – como los textiles – llegaban del exterior. Para remediar esta situación el gobernador se vio obligado a tolerar y, en algunos casos, a autorizar el comercio ilegal que mercaderes angloamericanos y europeos hacían en el Noroeste desde fines del siglo XXVIII.

El incremento de ese tráfico – que no era otra cosa que contrabando – benefició a los principales comerciantes locales que antes eran simples agentes de los almaceneros de México y que ahora podían negociar por su cuenta con mayores ganancias. No cabe duda de que esta experiencia sirvió para convencer a los ricos de la región de que la desaparición de los controles coloniales tendría apreciables ventajas para ellos. Tal vez a eso se debió que el movimiento trigarante de Iturbide recibiera buena acogida entre los españoles y criollos de Sinaloa.

La primera adhesión al Plan de Iguala se realizó en El Rosario el 16 de julio de 1821, proclamado por el teniente coronel Fermín de Tarbé en unión de Francisco de Viña, Joaquín Noris y del párroco Agustín José Chirlín. Vinieron después otras adhesiones, entre ellas las de Alejo García Conde y la del nuevo obispo, fray Bernardo del Espíritu Santo. Así se consumó la Independencia en Sinaloa, sin participación directa de sus habitantes, sino más bien como una consecuencia de hechos ocurridos fuera de la región, pero que, ineludiblemente, involucraban al Noroeste.

Sinaloa inició su vida independiente como una provincia del Imperio Mexicano, bajo las mismas autoridades que habían fungido en la última etapa de la era colonial. Desaparecido el imperio, Sinaloa fue erigida en provincia autónoma separada de Sonora y gobernada por su propia diputación provincial, que se instaló en Culiacán el 8 de octubre de 1823. 🇲🇽



Sinaloa inició su vida independiente como una provincia del Imperio Mexicano, bajo las mismas autoridades que habían fungido en la última etapa de la era colonial. Foto internet.

Acuerdos de Cabildo

Dos Sesiones Ordinarias (66 y 67) en el mes de septiembre de 2021

Aprueban Reglamento Sancionador y el tabulador de Vialidad y Tránsito

Acta 66 – Ordinaria 24. 09. 21

Aprueba el Cabildo las iniciativas de decreto mediante las cuales se expiden el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador en materia de Tránsito, así como el Tabulador de Infracciones u Sanciones en materia de Vialidad y Tránsito del Municipio.

Aprueban dictamen relativo a otorgar el Premio Coltzin 2021

Acta 66 – Ordinaria 24. 09. 21

Aprobó el Cabildo el dictamen de la Comisión de Acción Social y Cultural mediante el cual se establece el otorgamiento del “PREMIO COLTZIN AL MÉRITO CIUDADANO 2021”, en sus diversas categorías.

Autoriza el Cabildo expedir dos cartas de Opinión Favorable

Acta 66 -, Ordinaria 24. 09. 21

Quedó aprobado el dictamen de la Comisión de Gobernación relativo a dos solicitudes de Opinión favorable para establecer y operar negocios que se dediquen a la venta de bebidas con contenido alcohólico.

Revisarán el estado estructural de las escuelas públicas municipales

Acta 66 – Ordinaria 24. 09. 21

PUNTO DE ACUERDO - Exhortarán a la Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado de Sinaloa, para que, por conducto del Instituto Estatal de Protección Civil, se lleve a cabo una revisión de las condiciones estructurales en que se encuentran las

escuelas públicas del municipio, para evitar riesgos a los educandos, personal docente y administrativo; asimismo, ofrecer el apoyo por parte de la Coordinación Municipal de Protección Civil para llevar a cabo dichas inspecciones.

Designan a Ezequiel Moreno Pantoja Moreno como Síndico de Higueras

Acta 67 – Ordinaria 30. 09. 21. Aprueban el dictamen de la Comisión de Gobernación, relativo a la designación del C. Ezequiel Moreno Pantoja, como nuevo Síndico Municipal de Higueras de Abuya.

Aprueba el Cabildo una solicitud de otorgamiento de Opinión Favorable

Acta 67 – Ordinaria 30. 09.m 21

Aprobó el Cabildo el dictamen de la Comisión de Gobernación, relativo a una solicitud de opinión favorable para establecer y operar negocios que se dediquen a la venta de bebidas con contenido alcohólico.

Designan a la titular del Órgano Interno de Control del Municipio

Acta 67 – Ordinaria 30. 09. 21

Aprueban el dictamen de la Comisión Transitoria para el Proceso de Propuesta y Designación del Titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Culiacán, relativo a la aprobación de la propuesta para ocupar dicho cargo por un término de tres años, presentada por la M.C. Sandra Guadalupe Martos Lara, Síndica Procuradora, a favor de la licenciada María Esther Bazúa Ramírez.

Aprueban la enajenación de 57 mil carcacas de luminarias desechadas

Acta 67 – Ordinaria 30. 09. 21

PUNTO DE ACUERDO - Se aprueba la baja y enajenación de 57,000 carcacas de luminarias OV15 de propiedad municipal, consideradas como material de desecho, a favor de la empresa Manufacturera de Reactores, S.A. de C.V., la cual ofreció a cambio 1080 luminarias LED con garantía de 7 años.

Dictámenes

Fue aprobado el Reglamento Sancionador y el Tabulador de Infracciones de Tránsito Municipal

Se aprueban en lo general y en lo particular la “Iniciativa de Decreto por el que se expide el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador en materia de Tránsito del Municipio de Culiacán, Sinaloa”, así como también la “Iniciativa de Decreto por el que se expide el Tabulador de Infracciones y Sanciones en materia de Vialidad y Tránsito del Municipio de Culiacán, Sinaloa”, en los términos de los documentos anexos al presente acuerdo.

Notifíquese el contenido de este acuerdo a la Lic. Rocío Martínez Higuera, Directora de Normatividad y Asesoría, para que lleve a cabo los trámites correspondientes a la publicación de los Decretos respectivos en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

El anterior acuerdo encuentra apoyo y fundamento legal en las consideraciones siguientes:

1. “Que se recibió en las oficinas de estas Comisiones, anexo al oficio número 3600/2021, de fecha 30 de agosto de 2021, un expediente administrativo que contiene dos Iniciativas de Decreto por las que se expiden el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador en materia de Tránsito del Municipio de Culiacán, Sinaloa y el Tabulador de Infracciones y Sanciones en materia de Vialidad y Tránsito del Municipio de Culiacán, Sinaloa, ambas suscritas por el Presidente Municipal, Lic. Jesús Estrada Ferreiro y el Secretario del Ayuntamiento Dr. Othón Herrera y Cairo Yarahuán, con el objeto de que se estudien, analicen, deliberen y, en su caso, dictaminen como en derecho corresponda, lo cual se hace en la parte resolutive de este dictamen.
2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 y 125 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 13, 27 fracciones I y IV, 79, 103 y 104 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 13 fracción V, 18 fracciones XV y XIX, 453 y 460 de la Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Sinaloa; 2 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa; y, 2 y 3 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, actuando en los términos previstos en el artículo 25 de la invocada Ley de Gobierno, este H. Órgano Municipal es competente para conocer y resolver sobre la especie.
3. Ahora bien, en relación a las facultades que tienen los municipios para aprobar reglamentos, se encuentran específicamente los artículos 115, fracciones II, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 27, fracciones I y IV, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, que son del tenor literal siguiente:

“**Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Art. 125. Son facultades de los Ayuntamientos:

...

II. Aprobar y expedir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organice la administración pública municipal, regule las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado.

Artículo 27. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos, en materia de Gobernación, las siguientes:

I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las Leyes derivadas de las mismas, así como vigilar el estricto cumplimiento de los reglamentos y ordenamientos municipales;

...

...

IV. Expedir su reglamento interior y los relativos a la administración municipal, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”;

4. En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que dotan de competencia a este Órgano Colegiado, y a efecto de deliberar y resolver lo conducente respecto de los asuntos de que se ocupa este dictamen, se celebró la reunión de trabajo que se indica en el proemio, en la cual se procedió al estudio y ponderación de los argumentos jurídicos vertidos en las exposiciones de motivos que sustentan las iniciativas, a efecto de contrastarlos con el contenido normativo, y dilucidar así la procedibilidad de ambas.

5. En relación con lo anterior, y a efecto de contar con el contexto íntegro de las iniciativas, a continuación se reproduce literalmente el apartado expositivo y de consideraciones de ambas iniciativas, en primer término la relativa a “Iniciativa de Decreto por el que se expide el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador en materia de Tránsito del Municipio de Culiacán, Sinaloa”, y en segundo término la “Iniciativa de Decreto por el que se expide el Tabulador de Infracciones y Sanciones en materia de Vialidad y Tránsito del Municipio de Culiacán, Sinaloa”, los cuales son del tenor literal siguiente:

“Iniciativa de Decreto por el que se expide el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador en materia de Tránsito del Municipio de Culiacán”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“El orden municipal, precisa más que ninguna otra esfera de gobierno que la actuación de la administración pública se sujete a los principios de legalidad, debido proceso, audiencia y seguridad jurídica, piedras angulares del Estado de Derecho. Para que esto ocurra es necesario que las normas jurídicas que rigen la actuación de la administración pública sean conformes a la Constitución, a los Tratados Internacionales y a la Ley que rige la materia a efecto de evitar, en lo posible, las franjas de discrecionalidad de la autoridad.

El Municipio a través de su órgano de gobierno —el Ayuntamiento— tiene facultades expresas establecidas en el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, inciso e), en relación con la fracción II, inciso h), del mismo artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos —en adelante, la Constitución Federal—, para emitir normas que organicen y regulen los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, como lo es la función de la imposición de sanciones en materia tránsito, que actualmente se encuentra falto de regulación dado que la vigencia de la Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Sinaloa, vigente desde el 10 de octubre de 2018, —que abrogó la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa publicada el 9 de abril de 1993, en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”— trajo consigo cambios estructurales en la materia de tránsito como el establecimiento de reglas para la imposición de sanciones y la necesaria valoración de elementos objetivos —gravedad, circunstancias de modo, tiempo y lugar, daño producido, condición económica y reincidencia— por la autoridad municipal competente para imponer las sanciones en materia de tránsito.

En mérito de lo anterior y de conformidad con el artículo 453 de la Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Sinaloa —en adelante la Ley de Movilidad—, los Municipios, en el ámbito de su competencia, tienen la facultad de fijar los procedimientos y medios probatorios necesarios para la imposición de las sanciones que correspondan ante una infracción vial, respetando siempre las bases generales previstas en dicha norma jurídica estatal, así como la garantía de audiencia consagrada en las Constituciones Federal y Estatal. Ahora bien, atentos a los principios constitucionales, el Municipio deberá emitir las normas reglamentarias para el efecto, y establecer el procedimiento que debe llevar a cabo la autoridad sancionadora en materia de tránsito para aplicar la Ley de Movilidad, por supuesto solo en su ámbito de competencia.

En esa tesitura, es que se propone la presente Iniciativa de Decreto para la expedición del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador en materia de Tránsito, cuya creación, entre otras cuestiones, privilegia: al principio pro persona establecido en el artículo 1 de la Constitución Federal al interpretar la Ley de Movilidad de conformidad con los Tratados Internacionales en materia de derechos de las personas con discapacidad; al debido proceso fijado en el artículo 14 de la Constitución Federal, habida cuenta que al usuario de la vía pública se le califican los hechos por una autoridad municipal —Jueces Calificadores— diversa de la autoridad de tránsito, previo cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento establecido para el efecto; al principio de legalidad y seguridad jurídica dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Federal, dado que en el texto articulado del Reglamento en cita, se establece el procedimiento de calificación, los parámetros para sancionar de conformidad con la Ley de Movilidad, los límites a la actuación de la autoridad sancionadora en materia de tránsito y a la par se otorga certeza jurídica a los particulares que,

por incurrir presuntamente en una conducta infractora, quedan sujetos a su aplicación; y, al principio de acceso a la justicia consagrado en el artículo 17 de la Constitución Federal, que privilegia la solución de conflictos sobre formalismos procedimentales siempre que “no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos” por lo que el procedimiento administrativo sancionador en materia de tránsito puede llevarse a cabo también a través de medios electrónicos, si el usuario así lo solicita.

Ahora bien, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” del 05 de junio de 2020; cuyo objeto es la organización, regulación, funcionamiento y distribución de competencias de las dependencias que la integran, ha establecido como autoridad municipal en materia de vialidad y tránsito a la Coordinación de Jueces Calificadores de Infracciones, que se integra por un Coordinador y los Jueces Calificadores de Infracciones en el Municipio, otorgándoles competencia para conocer del procedimiento de calificación en materia de vialidad y tránsito en términos de los artículos 44 fracción IX y 45 fracción III, del ordenamiento en cita. Empero, subsiste la necesidad de reglamentar las formas en las que las autoridades sancionadoras en materia de vialidad y tránsito deben individualizar las conductas o hechos expresados en las actas de hechos elaboradas por la autoridad de tránsito. De ahí que la propuesta de Reglamento se centre en temas inherentes a las reglas generales para la imposición de sanciones en la materia y en las obligaciones contenidas en la Ley de Movilidad para las autoridades con competencia para sancionar, a saber:

- 1. La instauración sumarísima del Procedimiento de Calificación que se desarrolla conforme a las normas constitucionales, convencionales, legales y reglamentarias —en el orden municipal— que la fundan. Este procedimiento se caracteriza por colocar, en igualdad de circunstancias, a la autoridad de tránsito y al usuario de la vía pública, dado que es un tercero imparcial ajeno a la autoridad de tránsito quien funge como Juez Calificador de los hechos. De esta forma se tutelan los derechos e intereses legítimos de los usuarios sujetos al Procedimiento de Calificación.*
- 2. La aplicación de las sanciones en materia de tránsito de conformidad con los parámetros contenidos en la Ley de Movilidad, las disposiciones reglamentarias que deriven de ésta y este Reglamento; así como la necesaria valoración de elementos objetivos, a saber: la gravedad de la conducta o conductas expresamente establecidas en los ordenamientos en la materia, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, entendiéndose por éstas las que se encuentran unidas a la sustancia del hecho o dicho expresado en el acta, el daño producido que impacta en la sanción en aquellos supuestos en los que el importe de éste es el equivalente al valor de la sanción que corresponde por la conducta realizada, la condición económica del infractor cuya tutela protege esta norma procedimental al establecer hasta dos salarios mínimos para considerar capacidad económica baja y por último, la reincidencia del usuario definida por la Ley de Movilidad como aquella conducta a la que “el infractor ha incurrido en la misma falta dentro del año anterior”.*
- 3. El establecimiento de conductas que sin ser graves ponen en riesgo la seguridad de las personas, afectan al interés público, el derecho de terceros, a la movilidad sustentable o sostenible cuyo establecimiento se erige para tutelar el derecho humano*

a la movilidad contenido en el artículo 4, penúltimo párrafo de la Constitución Federal y para fortalecer la actuación del Juez Calificador al momento de emitir su resolución para imponer una sanción dado que éstas le permitirán apreciar objetivamente la magnitud de una conducta infractora realizada en flagrancia por el usuario de la vía pública y observada por la autoridad de tránsito cuya actuación atiende al principio de seguridad establecido en el artículo 8, fracción VII, que privilegia las acciones de prevención de hechos y de conflictos de tránsito durante los desplazamientos de la población, con el fin de proteger la integridad física de las personas; al interés público contenido en el artículo 9, fracciones III y IV; a la obligación de los usuarios de la vía pública de conformidad con los artículos 101, fracción XI, 102, fracción V; a la facultad de la autoridad de tránsito a aplicar medidas de seguridad en términos del artículo y 289, fracción I, y a la facultad de la autoridad municipal de sancionar con la detención del vehículo e impedir la circulación del mismo con base en el artículo 461, fracción II; todos de la Ley de Movilidad.

En ese contexto, se establece la facultad de los Jueces Calificadores de Infracciones para conmutar la aplicación de las Medidas de Seguridad por la sanción de detención del vehículo o impedir la circulación del mismo, cuando la conducta no se considera expresamente como causa grave en las disposiciones de la materia, pero que ésta se haya realizado en flagrancia y ponga en riesgo la seguridad de las personas, se afecte el interés público, el derecho de terceros, a la movilidad sustentable o sostenible y con ello se transgreda a la Ley y a las disposiciones reglamentarias que deriven de ésta.

La amonestación verbal o por escrito para los usuarios discapacitados o con movilidad limitada, que realicen la conducta infractora por primera vez siempre que no se ponga en riesgo la seguridad de las personas, se afecte el interés público, el derecho de terceros, la movilidad sustentable o sostenible, y para los demás usuarios que acrediten una excluyente de responsabilidad; el cobro desde una vez el valor diario de la unidad de medida y actualización para jornaleros agrícolas y asalariados, jubilados y pensionados que perciban ingresos menores a dos salarios mínimos por día siempre que se trate de conductas no graves; el cobro con base en el Tabulador de Infracciones y Sanciones en materia de Tránsito y Vialidad en el orden municipal de conformidad con la Ley de Movilidad; así como la aplicación de multa de hasta el 100% del valor de la sanción económica que corresponda a los infractores que realicen una conducta reincidente.

La aplicación de excluyentes de responsabilidad, como son: el caso fortuito siempre que los hechos que motiven la conducta fueren inevitables pero previsibles; la fuerza mayor; obrar en cumplimiento de un deber legal o en ejercicio de un derecho; la incapacidad mental debidamente comprobada; la orden obligatoria de autoridad competente y el error inducido por la administración o por disposición administrativa confusa o ilegal.

La aplicación de atenuantes de responsabilidad, a saber: solicitar dentro de los cinco días siguientes a la emisión del acta de hechos, la calificación de ésta, mediante el Procedimiento de Calificación y reconocer la responsabilidad de la conducta infractora de la Ley o de las disposiciones reglamentarias que deriven de ésta, por escrito o a través de medios electrónicos en el Procedimiento de Calificación.

La regulación de acciones afirmativas para personas con discapacidad o movilidad

limitada temporal o permanente que, por su circunstancia de vulnerabilidad, requieren tutela y una valoración en la aplicación de sanciones de conformidad con normas convencionales, los derechos humanos de las personas y los principios constitucionales que deben regir la actuación de todas las autoridades en los distintos órdenes de gobierno.

La instauración del Recurso de Inconformidad en contra de las resoluciones derivadas de los Procedimientos de Calificación que sustancien los Jueces Calificadores en el Municipio de Culiacán, cuyo conocimiento y resolución corresponde al Coordinador de Jueces Calificadores de Infracciones y que tendrá como efecto modificar, confirmar o revocar la sanción impuesta por el Juez Calificador de Infracciones.

Además de lo anterior, cabe resaltar que la propuesta de reglamento a que se refieren los párrafos anteriores contiene disposiciones normativas de gran importancia en relación a los derechos de las personas con discapacidad y movilidad limitada, mismos que se desarrollaron tomando en consideración el Convenio sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como también el Reglamento atiende acciones afirmativas a favor de las personas con movilidad limitada, grupo en el que se encuentran incluidas las personas con discapacidad, las personas en edad avanzada, las mujeres embarazadas y aquellas que se encuentran temporalmente discapacitadas.

Mención aparte merece la instauración del Procedimiento de Calificación que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador en materia de Tránsito, a través de medios electrónicos de conformidad con los artículos 1o, segundo párrafo, 4o, cuarto párrafo, 14, segundo párrafo, 16, primer párrafo, 17, tercer párrafo y el artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o, 7o, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; así como en el acuerdo emitido por el Consejo de Salubridad General publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2020, “por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID 19)” derivado de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud, de fecha 11 de marzo de 2020.

El uso de las telecomunicaciones permite tutelar el derecho humano a la salud de las personas que puede ser vulnerado ante la crisis de salud pública existente en el mundo, eficientar los procedimientos y contribuir así a mejorar la calidad de vida de las personas. La porción normativa contenida en el artículo Décimo Cuarto transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de telecomunicaciones, del 11 de junio de 2013, establece: “...El Ejecutivo Federal tendrá a su cargo la política de inclusión digital universal...” en las que se incluyen entre otros programas, el de gobierno digital; esta inclusión digital, en términos del último enunciado de este artículo, vincula a las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, para “hacer lo propio” en el ámbito local. En ese contexto es que se expide la Ley de Gobierno Electrónico del Estado de Sinaloa —en adelante la Ley de Gobierno Electrónico— publicada en el Periódico Oficial No. 93, del 01 de agosto de 2016, cuyo objeto es “establecer las bases para la aplicación de la firma electrónica avanzada, sello digital, documentación y mensajes electrónicos, e impulsar... el uso de las tecnologías de la información y comunicación en el Estado” y regular “el uso de los medios electrónicos en los actos y procedimientos administrativos que realicen los sujetos obligados”. Los Ayuntamientos del Estado de Sinaloa y los particulares que utilicen la firma o medios electrónicos para la realización de algún trámite ante éste, son sujetos obligados en términos del artículo 3, fracciones V y IX de la Ley de Gobierno Electrónico. En consecuencia la Ley de Gobierno Electrónico faculta a los Ayuntamientos del Estado de Sinaloa para el uso de los medios electrónicos en los actos y procedimientos administrativos que realicen los sujetos obligados y su implementación es idónea para mitigar los riesgos de salud que implica la enfermedad causada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19), evita su propagación y salvaguarda el derecho humano a la salud pública de los usuarios de la vía

pública que forman parte en el procedimiento administrativo sancionador en materia de tránsito y que en términos del artículo 1º de la Constitución Federal, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese tenor, los Municipios de conformidad con el artículo 115, segundo párrafo, inciso e), de la Constitución Federal tienen autonomía reglamentaria para aplicar las leyes estatales en el ámbito municipal territorial de su municipio a través de reglamentos y disposiciones administrativas. La Ley de Movilidad es de orden estatal y regula, entre otras, a la materia de tránsito y, en observancia de la facultad constitucional de los municipios de tener a su cargo las funciones y servicios públicos en materia de tránsito, los faculta en términos del artículo 18 fracción XIX en relación con el artículo 453 de la Ley de Movilidad, a fijar los procedimientos y medios probatorios necesarios para la imposición de las sanciones que correspondan ante una infracción vial siempre que se respeten las bases generales previstas en ésta y “la garantía de audiencia consagrada por la Constitución Política Federal y Local”, es decir, el debido proceso cuya aplicación irradia al derecho de acceso a la justicia contenido en el artículo 17, tercer párrafo, de la Constitución Federal que establece: “...siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales”. Luego, el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador en materia de Tránsito establecerá el procedimiento de calificación a través de medios electrónicos en el Procedimiento de Calificación, y por ende privilegiará la solución de posibles conflictos, tutela el derecho humano a la salud pública, el acceso a la justicia, el debido proceso y la garantía de audiencia dado que el uso de los medios electrónicos —como la firma electrónica certificada— simplifican y agiliza los procedimientos administrativos sin afectar la igualdad de las partes, el debido proceso u otros derechos en el procedimiento y permitirá tener la certeza plena de que el procedimiento de calificación firmado a través de medios electrónicos puede sustituirse por la firma autógrafa. En este sentido, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió Jurisprudencia en materia Constitucional Administrativa identificada con el registro digital 2009663, de rubro “CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO DETECTADA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL AGENTE SUSCRIPTOR NO CONSTITUYE UN REQUISITO PARA SU VALIDEZ, AL PODERSE SUSTITUIR POR LA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA” en la que se establece:

“Si bien es cierto que el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todo acto de autoridad debe constar por escrito, ser emitido por autoridad competente y suscrito por el servidor público que lo expide, también lo es que acorde con los avances tecnológicos, a fin de simplificar y agilizar las comunicaciones en los actos jurídicos y procedimientos administrativos, en los ordenamientos legales de la materia en el Distrito Federal y en el Estado de Jalisco se faculta a las dependencias de gobierno para usar medios electrónicos, ópticos o de cualquier tecnología, como la firma electrónica certificada, que comprende un mensaje de datos vinculados entre sí, que permiten llegar a la certeza plena de que éstos corresponden al firmante. En esa medida, la firma autógrafa del agente suscriptor en la cédula de notificación de la sanción impuesta por infracción a las normas de tránsito, detectada por medios electrónicos, no constituye un requisito que deba satisfacerse para su validez, ya que puede sustituirse por la firma electrónica certificada, cuyo valor jurídico es equivalente.”

En consecuencia, la utilización de medios electrónicos pondera los principios constitucionales en los procedimientos administrativos dado que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha inferido mediante la jurisprudencia constitucional en cita que los ordenamientos legales en la materia —como la Ley de Gobierno Electrónico en Sinaloa— facultan a las dependencias de gobierno —en el orden municipal, estatal y federal— para usar medios electrónicos en sus actos jurídicos y procedimientos administrativos, habida cuenta que el valor jurídico de éstos —como la firma electrónica— es equivalente y acorde con los avances tecnológicos que simplifican las

comunicaciones y procedimientos administrativos como en la especie lo es, el establecido en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador en materia de Tránsito.

A mayor abundancia, sobre la pertinencia del procedimiento administrativo sancionador vía electrónica, es de mencionarse que éste puede considerarse como parte de las acciones de mejora regulatoria a que está obligada la autoridad municipal, de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, en congruencia con lo dispuesto por la Ley de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial del Estado de Sinaloa y el Reglamento de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial del Municipio de Culiacán, Sinaloa, toda vez que se trata de un procedimiento que al día de hoy es de carácter presencial debidamente sustentado en la Ley de Movilidad, y que habrá

“Iniciativa de Decreto por el que se expide el Tabulador de Infracciones y Sanciones en materia de Vialidad y Tránsito del Municipio de Culiacán, Sinaloa”.

CONSIDERACIONES

“Por mandato legal según lo dispuesto por el artículo 453 de la Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Sinaloa, el Municipio fijará los procedimientos y medios probatorios necesarios para la imposición de las sanciones que correspondan ante una infracción vial, en el ámbito de su competencia y respetando las bases generales previstas por la citada norma jurídica, así como la garantía de audiencia consagrada en la Carta Magna, por tal razón, se elaboró la Iniciativa de Decreto para expedir el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador en Materia de Tránsito del Municipio de Culiacán, Sinaloa, al que acompaña la presente propuesta, que atiende lo señalado en la Ley de Movilidad, en relación a que el monto o duración de las sanciones deben sujetarse a las normas reglamentarias y a lo dispuesto en el Tabulador de Infracciones, el cual en apego a lo dispuesto por el numeral 460 de dicha Ley debe elaborarse, revocarse, modificarse o adicionarse por el Municipio, determinándose en éste, el monto de las sanciones económicas cuando se cometa una infracción vial.

En ese tenor, la presente Iniciativa de Decreto contiene una propuesta de Tabulador de Infracciones y Sanciones en Materia de Vialidad y Tránsito del Municipio de Culiacán, Sinaloa, como un complemento esencial para la aplicación del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador en Materia de Tránsito del Municipio de Culiacán, Sinaloa, referido en el párrafo anterior, lo cual me permito motivar a continuación:

El Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de las Entidades Federativas, administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, investido de personalidad jurídica y manejo del patrimonio, con atribuciones de libertad hacendaria municipal, consistente en la libertad para administrar libremente su hacienda; y, teniendo a cargo una serie de servicios públicos entre ellos la policía preventiva municipal y tránsito, esto según lo disponen los artículos 115 fracciones I, II, III inciso h de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 110, 121 inciso h y 123 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

En el Estado de Sinaloa, se expidió y publicó en el Periódico Oficial de fecha 09 de abril de 1993 la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa, la cual concentró las atribuciones en materia de tránsito en la autoridad estatal y fue hasta el 08 de enero de 1997, que se celebró Convenio de Colaboración y Coordinación en materia de Vialidad y Tránsito, entre el Gobierno Estatal y el H. Ayuntamiento de Culiacán, con el objeto de transferir al Ayuntamiento la competencia y todos los recursos necesarios para ejercer el servicio público de policía de Tránsito y Vialidad, y administrar coordinadamente los ingresos estatales que se encuentren contenidos en la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa, referidas a infracciones de tránsito. Se elaboró y publicó - por así disponerlo la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Sinaloa - el Tabulador de Infracciones y Sanciones de dicha legislación, el cual estableció parámetros de las

sanciones por infracciones a la norma jurídica aludida, entre un mínimo y un máximo a efecto de que la autoridad sancionadora graduara con base en la conducta realizada, la sanción a imponer; la base de las sanciones era el salario mínimo vigente para el Estado, pero derivado de la reforma constitucional, en materia de desindexación salarial, se estableció como base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes el valor de la Unidad de Medida y Actualización “UMA”. En este sentido se modificó tácitamente el tabulador de Infracciones, habida cuenta que la base de cobro dejó de aplicarse en salarios mínimos y desde esa fecha, las sanciones se determinaron con base en la UMA.

El 10 de octubre de 2018, se expidió la Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Sinaloa, que abrogó la Ley de Tránsito y Transportes del Estado, dicha norma jurídica plantea como objeto establecer las bases, programas y lineamientos generales para planear, regular, supervisar y fomentar la movilidad sustentable de las personas; gestionar el desarrollo del transporte público de personas y bienes que atiendan fundamentalmente el servicio de transporte público de pasajeros y cosas, acorde a las necesidades actuales y futuras de desplazamiento; establecer las facultades de las autoridades; y, establecer las bases para la ordenación y regulación del tránsito de peatones, pasajeros y conductores de vehículos no motorizados y motorizados que hagan uso de las vías públicas. En su artículo 18 fracción XVII, se le otorgan facultades al Municipio para ordenar y regular el tránsito de peatones y de vehículos, conforme a las providencias previstas en esa Ley, en las disposiciones reglamentarias que de ella se deriven y en el convenio de coordinación suscrito con el Gobierno del Estado, en materia de vialidad y tránsito.

La Ley de Movilidad, reconoce al Municipio expresamente como autoridad competente en materia de tránsito, así como el facultado para elaborar, revocar, modificar o adicionar su Tabulador de Infracciones y Sanciones. Esta circunstancia, deroga tácitamente al Convenio de Colaboración en materia de tránsito y vialidad e inaplica al Tabulador de Infracciones y Sanciones del Estado de Sinaloa, toda vez que la razón de ser del primero, fue la competencia en materia de tránsito y el segundo pertenece —ahora— a un orden competencial diverso. Luego, si el Municipio cuenta con la base normativa para actuar y sancionar en materia de tránsito, entonces impera la necesaria elaboración de un tabulador municipal que determine el monto de las sanciones económicas, con el objeto armonizar las disposiciones de la Ley de Movilidad al orden municipal.

En términos de la disposición establecida en el numeral 460 de la Ley de Movilidad es dable elaborar, modificar, adicionar o revocar el Tabulador de Infracciones y Sanciones del Municipio de Culiacán, así como imponer sanciones graduadas entre un mínimo y un máximo, que no sean excesivas, desproporcionadas y que se lleven a cabo con base en la valoración de elementos objetivos para la individualización de la sanción, a saber: la gravedad de la conducta; las circunstancias de modo, tiempo y lugar; el daño producido; la condición económica del infractor; y, la reincidencia. De esta forma la autoridad sancionadora estará en posibilidad de actuar conforme al orden competencial que le corresponde y prescindir de aquellos ordenamientos de orden competencial diverso —que utilizaba al amparo del artículo cuarto transitorio de la Ley de Movilidad— para crear un ámbito de seguridad jurídica al ejercer la naturaleza de sus funciones.

Los parámetros establecidos por la Ley de Movilidad, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 460 del ordenamiento en cita, no deberán ser menores a una vez, ni mayores a cincuenta veces la UMA en la zona geográfica que corresponde al Estado de Sinaloa. En ese sentido deberán actualizarse los parámetros de sanción en el Tabulador Municipal hasta cincuenta veces la UMA de conformidad con la Ley. Empero los rangos mínimos establecidos desde 1999 — hace 20 años— se dejan intocados sin perjuicio de que, cuando existe una atenuante de responsabilidad, pueda modificarse a un grado aún menor. De esta forma se armoniza la norma

local con el ordenamiento base de regulación para dar coherencia a la actualización de las sanciones que correspondan por las transgresiones a la Ley de Movilidad y sus disposiciones reglamentarias; y a reserva de los nuevos supuestos de hecho que establezca el Reglamento de la Ley de Movilidad para su posterior tabulación.

Debe dejarse claro que el hecho de residenciar adecuadamente la competencia en la materia en los Municipios, implica armonizar las diversas disposiciones jurídicas contenidas en otros cuerpos legislativos del orden normativo local, a efecto de dotar de legalidad a la actuación de los operadores jurídico-tributarios municipales. Es decir, al habersele considerado a los servicios públicos de tránsito como de naturaleza estatal, las contribuciones que por aquéllos se generaran serían —como de hecho siguen siendo considerados, como ya dijimos ut supra— de índole estatal, sin embargo, al reconocer expresamente la Ley de Movilidad Sustentable —acorde con el vigente artículo 115, fracción III, inciso h) de la Constitución Federal— que el tránsito es un servicio público municipal, será necesario se realicen las adecuaciones correspondientes a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa. Lo anterior atento a los principios de supremacía constitucional, libertad hacendaria municipal y exclusividad municipal para ejercer su competencia, de conformidad con la vigente Ley de Movilidad Sustentable.

En síntesis, se trata de la adecuación del Tabulador a la Ley de Movilidad Sustentable y del ejercicio de la competencia plena que, por vez primera de manera expresa, reconoce el legislador sinaloense a los Municipios en la materia.”

5. Ahora bien, en lo que respecta a la Iniciativa de Decreto por el que se expide el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador en materia de Tránsito del Municipio de Culiacán, Sinaloa, se hace hincapié entre otras cuestiones, que con su creación se privilegia: al principio pro persona establecido en el artículo 1 de la Constitución Federal al interpretar la Ley de Movilidad de conformidad con los Tratados Internacionales en materia de derechos de las personas con discapacidad; al debido proceso fijado en el artículo 14 de la Constitución Federal, habida cuenta que al usuario de la vía pública se le califican los hechos por una autoridad municipal —Jueces Calificadores— diversa de la autoridad de tránsito, previo cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento establecido para el efecto; al principio de legalidad y seguridad jurídica dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Federal, dado que en el texto articulado del Reglamento en cita, se establece el procedimiento de calificación, los parámetros para sancionar de conformidad con la Ley de Movilidad, los límites a la actuación de la autoridad sancionadora en materia de tránsito y a la par se otorga certeza jurídica a los particulares que, por incurrir presuntamente en una conducta infractora, quedan sujetos a su aplicación; y, al principio de acceso a la justicia consagrado en el artículo 17 de la Constitución Federal, que privilegia la solución de conflictos sobre formulismos procedimentales siempre que “no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos” por lo que el procedimiento administrativo sancionador en materia de tránsito puede llevarse a cabo también a través de medios electrónicos, si el usuario así lo solicita, lo anterior, por mandato legal según lo dispuesto por el artículo 453 de la Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Sinaloa, el cual establece que el Municipio fijará los procedimientos y medios probatorios necesarios para la imposición de las sanciones que correspondan ante una infracción vial, en el ámbito de su competencia y respetando las bases generales previstas por la citada norma jurídica, así como la garantía de audiencia consagrada en la Carta Magna.
6. Ahora bien, en lo que respecta a Iniciativa de Decreto por el que se expide el Tabulador de Infracciones y Sanciones en materia de Vialidad y Tránsito del Municipio de Culiacán, Sinaloa, se atiende lo señalado en la Ley de Movilidad, en relación a que el monto o duración de las sanciones deben sujetarse a las normas reglamentarias y a lo dispuesto en el Tabulador de Infracciones, el cual en apego a lo dispuesto por el numeral 460 de dicha Ley debe elaborarse, revocarse, modificarse o adicionarse por el Municipio, determinándose en éste, el monto de las sanciones económicas cuando se cometa una infracción vial. 🗑️

Premio *Coltzin* al Mérito Ciudadano 201

Por unanimidad de votos a favor de las y los integrantes del Pleno presentes, se aprueba otorgar el “PREMIO COLTZIN AL MÉRITO CIUDADANO 2021”, en sus diversas categorías, a las personas siguientes:

- a) Familia monoparental ejemplar: Desierta por falta de propuestas;
- b) Adulto mayor en etapa productiva: ciudadano Jorge Antonio Peralta González;
- c) Persona con capacidades diferentes: ciudadana María de los Ángeles Sandoval Ponce;
- d) Adictos rehabilitados y productivos: ciudadano Santo Antonio Araujo Pellado;
- e) Niña o niño ejemplo: niño Marco Antonio Zamudio Acosta.

Instrúyase a la dependencia municipal competente a efecto de que proceda a publicar en al menos dos periódicos de mayor circulación en el municipio y en medios masivos de comunicación, el contenido del presente acuerdo.

Comuníquese a las personas a que se refiere el punto resolutivo segundo, el contenido del presente acuerdo y cíteseles a la Sesión Solemne de Cabildo a celebrarse en fecha por designarse atendiendo a las condiciones que se encuentren vigentes en el momento derivadas de la actual contingencia sanitaria, con el objeto de que les sean entregados los galardones.

--- El anterior acuerdo encuentra apoyo y fundamento legal en las consideraciones siguientes:

1. “Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 y 35, fracción III, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 2, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa y 1 y 3 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa; artículo 15, del Decreto que estatuye el “Premio Coltzin al Mérito Ciudadano”, del Municipio de Culiacán, Sinaloa, observando los términos, plazos y condiciones establecidos en las convocatorias públicas por la que se invitó a la sociedad en general y a organizaciones e instituciones sociales, vecinales, académicas, culturales, artísticas, deportivas, patronales, industriales, económicas y de servicios a postular candidatos al “Premio Coltzin al Mérito Ciudadano 2021”, en las categorías Familia monoparental ejemplar; Adulto (a) mayor en etapa productiva; Persona con capacidades diferentes; Adictos (as) rehabilitados (as) y productivos (as); y, Niña o niño ejemplo, por lo que este H. Órgano Municipal es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto.
2. “Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 y 35, fracción III, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 2, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa y 1 y 3 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa; artículo 15, del Decreto que estatuye el “Premio Coltzin al Mérito Ciudadano”, del Municipio de Culiacán, Sinaloa, observando los términos, plazos y condiciones establecidos en las convocatorias públicas por la que se invitó a la sociedad en general y a organizaciones e instituciones sociales, vecinales, académicas, culturales, artísticas, deportivas, patronales, industriales, económicas y de servicios a postular candidatos al “Premio Coltzin al Mérito Ciudadano 2021”, en las categorías Familia monoparental ejemplar; Adulto (a) mayor en etapa productiva; Persona con capacidades diferentes; Adictos (as) rehabilitados (as) y productivos (as); y, Niña o niño ejemplo, por lo que este H. Órgano Municipal es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto.
3. “Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 y 35, fracción III, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 2, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa y 1 y 3 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa; artículo 15, del Decreto que estatuye el “Premio Coltzin al Mérito

detenimiento y de manera exhaustiva. De esa manera, el día de hoy, viernes 03 de septiembre de 2021, a las 12:00 horas, se celebra una reunión de trabajo en la cual, esta Comisión, constituida con el carácter de Jurado Calificador, revisa, analiza y valora cada uno de los expedientes que acompañaron a las propuestas, a efecto de estar en posibilidades objetivas e imparciales, de emitir un fallo inapelable, mismo que se hace constar a través de este dictamen para ponerlo a la consideración del H. Pleno Municipal, con el único objeto de que se valide la decisión de este Jurado calificador, conforme a lo expuesto en el referido artículo 15, del Decreto que estatuye el “Premio Coltzin al Mérito Ciudadano”, del Municipio de Culiacán, Sinaloa.

4. Finalmente, este H. Órgano Municipal estima que debe quedar constancia que la Comisión recibió 5 (cinco) propuestas para cuatro de las cinco categorías, todas ellas de valiosas personas y con méritos para ser postuladas al Premio de mérito, y cuyos expedientes se resguardarán para cualquier consulta al respecto, resaltando que la categoría correspondiente a Familia monoparental ejemplar, fue declarada desierta por falta de propuestas.

Otorgan tres cartas de opinión favorable

Compañía Comercial Cimaco

Por unanimidad de votos a favor de las y los integrantes del Pleno presentes, se aprueba emitir las Cartas de Opinión Favorable, a que se refiere el artículo 22 de la Ley Sobre Operación y Funcionamiento de Establecimientos Destinados a la Producción, Distribución, Venta y

Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Sinaloa, como requisito de procedibilidad para obtener la licencia para operar establecimientos en los cuales se expendan bebidas con contenido alcohólico, a 02 establecimientos cuya denominación, giro, propietario y domicilio se establecen a continuación:

DENOMINACIÓN	GIRO	PROPIETARIO	DOMICILIO SOLICITADO
Cimaco	Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores Ultramarino	Compañía Comercial Cimaco, S. A. de C.V.	Boulevard Pedro Infante, número 3000, local 6 pba, Colonia Jardines Tres Ríos.
Cimaco		Compañía Comercial Cimaco, S. A. de C.V.	Boulevard Pedro Infante, número 3000, local 6 pba, Colonia Jardines Tres Ríos.



En los términos del artículo 22, segundo párrafo, de la Ley de Alcoholes, remítanse los expedientes administrativos íntegros, así como este acuerdo del Cabildo, a la dependencia competente del Gobierno del Estado para los efectos legales correspondientes.

Notifíquese el contenido de este acuerdo al Lic. Alfredo Murra Farrús, Director General de Compañía Comercial Cimaco, S.A. de C.V.

Canasta verde

Por unanimidad de votos a favor de las y los integrantes del Pleno presentes, se aprueba emitir la Carta de Opinión Favorable, a que se refiere el artículo 22 de la Ley Sobre Operación y Funcionamiento de Establecimientos Destinados a la Producción, Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del

Estado de Sinaloa, como requisito de procedibilidad para obtener la licencia para operar establecimientos en los cuales se expendan bebidas con contenido alcohólico, a 01 (un) establecimiento cuya denominación, giro, propietario y domicilio se establece a continuación:

DENOMINACIÓN	GIRO	PROPIETARIO	DOMICILIO SOLICITADO
Canasta Verde	Supermercado con venta de bebidas con contenido alcohólico al menudeo	Larissa María Ruíz de la Vega	Boulevard nuevo mundo, número 1058-3, fraccionamiento Perisur



En los términos del artículo 22, segundo párrafo, de la Ley de Alcoholes, remítanse el expediente administrativo íntegro, así como este acuerdo del Cabildo, a la dependencia competente del Gobierno del Estado para los efectos legales correspondientes.

Notifíquese el contenido de este acuerdo a la C. Larissa María Ruíz de la Vega. 📄

Designan a la titular del Órgano Interno de Control

Se aprueba por unanimidad de votos a favor de las y los integrantes del Pleno presentes, la propuesta presentada por la Síndica Procuradora, M.C. Sandra Guadalupe Martos Lara, en uso de sus atribuciones contenidas en los artículos 39 Bis, párrafo segundo, y 67 Bis E, párrafos primero y segundo de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, vinculados con el numeral 19 fracción IV del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, para que la Licenciada María Esther Bazúa Ramírez, ocupe la Titularidad del Órgano Interno de Control de este H. Ayuntamiento, por un periodo de tres años, iniciando sus funciones el día 15 de octubre de 2021. Se adjunta copia de la propuesta de mérito para formar parte de este acuerdo.

Cabe señalar que dicha propuesta derivó de un proceso de selección transparente, objetivo y equitativo que agotó la Comisión Transitoria para el Proceso de Propuesta y Designación del Titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Culiacán, en cumplimiento al acuerdo número 6, tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 17 de julio de 2020, por el que se aceptó parcialmente la Recomendación No Vinculante RNV-01/2020/Culiacán, aprobada por el Comité Coordinador del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa.

Este Pleno Municipal designa como Titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Culiacán, a la Licenciada María Esther Bazúa Ramírez, por un periodo de tres años contados que inicia el 15 de octubre del 2021, en virtud de que ésta cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el artículo 67 Bis H de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, así como por poseer el perfil idóneo para ocupar dicho cargo según lo expuesto en el apartado de consideraciones del dictamen respectivo.

El ciudadano Presidente Municipal deberá tomar la protesta de ley de la ciudadana Licenciada María Esther Bazúa Ramírez, en términos de lo dispuesto por el artículo 144, fracción I, inciso A) y fracción II, numeral 6 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Notifíquese el contenido del presente acuerdo a la Síndica Procuradora, M.C. Sandra Guadalupe Martos Lara, así como al Comité Coordinador del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa, para los efectos legales a que haya a lugar.

--- El anterior acuerdo encuentra apoyo y fundamento legal en las consideraciones siguientes:

1. “Que el presente dictamen tiene como propósito presentar al Cabildo Municipal para su aprobación definitiva la propuesta de la M.C. Sandra Guadalupe Martos Lara, en su carácter de Síndica Procuradora, respecto a la designación del Titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, por el término de tres años, iniciando funciones el día 15 de octubre del año en curso, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 39 Bis párrafo segundo y 67 Bis E párrafos primero y segundo de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa. Este último, conforme al numeral 67 Bis D de la legislación estatal en cita, tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos de los Ayuntamientos y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

2. Que la propuesta de la Síndica Procuradora, M.C. Sandra Guadalupe Martos Lara, surge de un proceso de selección transparente, objetivo y equitativo que agotó esta Comisión Transitoria para el Proceso de Propuesta y Designación del Titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Culiacán, cuya existencia como órgano colegiado integrado para cumplir con el propósito indicado se explica a continuación:

a) Mediante Acuerdo número 6, tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 17 de julio de 2020, se aceptó parcialmente la Recomendación No Vinculante RNV-01/2020/Culiacán, aprobada por el Comité Coordinador del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa, únicamente en lo que respecta al proceso de designación del Titular del Órgano Interno de Control, por lo que se debió designar una Comisión Transitoria integrada por las Comisiones Unidas de Gobernación y la de Participación Ciudadana, así como la Síndica Procuradora quien fungiría como coordinadora.

b) En cumplimiento a lo anterior, mediante Acuerdo número 9, tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de agosto de 2021, se designó la Comisión Transitoria para el Proceso de Propuesta y Designación del Titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Culiacán, conforme lo prevé el artículo 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, cuyo objeto es presentar al Cabildo, por conducto de la Síndica Procuradora, la propuesta de quien será el próximo titular del Órgano Interno de Control, en el entendido de que dicha propuesta deberá surgir indefectiblemente de un proceso que agotará la Comisión Transitoria a que se alude en la Recomendación de mérito.

3. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 y 111, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 13, 39 Bis segundo párrafo, 43, 45, 67 Bis D y 67 Bis E, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 2, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa; y, 1, 3 y 19 fracción IV del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, actuando en los términos del artículo 25 de la Ley de Gobierno Municipal; observando los términos, plazos y condiciones establecidos en la Convocatoria pública abierta para todos los mexicanos, preferentemente sinaloenses residentes del Estado, que cumplieran con los requisitos establecidos por el artículo 67 Bis H, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, para ocupar el cargo de titular del órgano interno de control, este H. Órgano Municipal es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto.

4. Que el proceso de selección llevado a cabo por esta Comisión inició el día 19 de agosto del presente año en que nos reunimos, previa convocatoria de la Coordinadora de la Comisión, M.C. Sandra Guadalupe Martos Lara, para acordar los términos de la Convocatoria. Es así que con fecha 20 de agosto del año en curso, fue publicada en los periódicos *El Debate* y *Noroeste*, así como en las redes sociales oficiales de este Ayuntamiento, una Convocatoria pública abierta para todos los mexicanos, preferentemente sinaloenses residentes del Estado, que aspiren a ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Culiacán, debiendo para ello cumplir los requisitos establecidos por el artículo 67 Bis H, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; así como también se considerarían para efectos de la selección otros criterios, entre los que destacan fiscalización de recursos públicos, así como investigación, calificación y sanción de actos que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Ayuntamiento, de acuerdo a la legislación en materia de combate a la corrupción.

Beneplácito por la designación de la licenciada María Esther Bazúa

El Presidente Municipal, en uso de la voz, expresó lo siguiente: “En virtud de haber sido aprobado por unanimidad, se tiene por designada legalmente a la Licenciada María Esther Bazúa Ramírez como nueva Titular del Órgano Interno de Control de este Ayuntamiento de Culiacán, a partir del día que se determinó en el dictamen y por tres años consecutivos,

muchas gracias por ello y felicidades a la Licenciada María Esther Bazúa y gracias a la Comisión que tuvo el acierto de emitir ese dictamen y gracias a todos los Regidores porque se aprobó por unanimidad y esto es bueno, porque no hay objeciones al respecto, lo que me hace pensar que es la persona idónea para tal puesto, felicidades nuevamente.”

Revisión del estado infraestructural de las escuelas

Por unanimidad de votos a favor de las y los integrantes del Pleno presentes, se aprueba se remita un respetuoso exhorto a la Secretaría de Educación Pública a efecto de que, por conducto del Instituto Estatal de Protección Civil, se lleve a cabo una revisión de las condiciones estructurales en que se encuentran las escuelas públicas del municipio para evitar riesgos a los educandos y ofrecer la ayuda de la Coordinación Municipal de Protección Civil, para llevar a cabo esta inspección.

Lo anterior ante la posibilidad de que retornen los alumnos a clases y que con el abandono que han tenido las escuelas en este año y fracción pueda existir una falla estructural en una escuela que nos traiga a nuestro municipio alguna tragedia; esa es la petición.

Se autoriza al Presidente Municipal de Culiacán, Lic. Jesús Estrada Ferreiro, para que en representación del Ayuntamiento de Culiacán, envíe oficio a la autoridad estatal correspondiente.

Designan al Síndico de Higueras

Con fundamento en el artículo en 68 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, se revoca el nombramiento otorgado al C. Ramón Noriega Rivas, como Síndico Municipal de la Sindicatura de Higueras de Abuya, de esta municipalidad, con efectos retroactivos al 13 de julio del 2021, en virtud de la renuncia definitiva a su cargo que éste presentara en aquella fecha aduciendo motivos personales. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, se designa como Síndico Municipal de Higueras de Abuya, de esta municipalidad al C. Ezequiel Moreno Pantoja, toda vez que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 69 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa. Expídase el nombramiento al C. Ezequiel Moreno Pantoja, para que una vez que rinda la protesta de Ley ante el Presidente Municipal, proceda a fungir con el carácter que se le confiere en este acuerdo, hasta el día 26 de marzo del 2023.

Dan de baja y enajenan 57 mil carcacas de luminarias

Por unanimidad de votos a favor de las y los integrantes del Pleno presentes, se aprueba la baja y enajenación de 57,000 carcacas de luminarias OV15 de propiedad municipal, consideradas como material de desecho, a favor de la empresa Manufacturera de Reactores, S.A. de C.V., la cual ofreció a cambio 1080 luminarias LED con garantía de 7 años, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles del Municipio de Culiacán, Sinaloa. Cabe señalar que dicha enajenación fue previamente autorizada por el Comité de Adquisiciones de este Ayuntamiento, condicionada a la presente aprobación por parte de este Pleno.

Al apéndice de la presente Acta se agrega, como anexo e, los oficios número DSGBS/144/2021, signado por el Lic. Gerardo Soto Cardoza, Director de Servicios Generales, Bienes y Suministros, así como el 0212/2021, de fecha 09 de septiembre de 2021, signado por el Lic. Alfredo Herrera Romero, Director de Alumbrado Público y Eficiencia Energética.

Don Adrián García Cortés: una vida fecunda y trascendental

Francisco Padilla Beltrán
Cronista Oficial de Culiacán

El 8 de septiembre de 1924, en un vagón de ferrocarril, nació el niño Adrián, su nacimiento y niñez tuvo que ver con una vida azarosa producto de la trashumancia del trabajo de su familia en el circo. Su adolescencia ya alejada del circo estuvo marcada por las carencias, el único sostén fue su madre, que al igual que el, realizó infinidad de trabajos para poder sobrevivir.

La cultura del esfuerzo lo llevó a combinar el trabajo con el estudio. El destino lo colocó en una actividad que será una de sus pasiones: el periodismo. A los 13 años entró de aprendiz en el periódico *El Día*, y llegó a ser tipógrafo. Algunos años después consiguió trabajo en el periódico *El Debate* en los Mochis. Su vocación estaba escrita: en la CDMX trabajó en periódicos y revistas nacionales reconocidas, estudió e impartió clase en algunas escuelas de periodismo y buscó la especialización, aspiración que lo llevó Madrid España.

Su inquietud por el saber lo llevó a estudiar, de manera autodidacta, urbanismo, planificación. Ingeniería municipal, arquitectura, vivienda, seguridad social y ciencias y técnicas de la comunicación. Además, fue funcionario de varias dependencias gubernamentales, entre ellas la Presidencia de la República y del sector privado.

A su regreso a Sinaloa se incorporó a el Periódico *Noroeste* y después a *La Hora de Sinaloa*. Ya para entonces tenía una gran cantidad de libros publicados, muchos de sus trabajos eran del género de la crónica, lo que le valió para ser nombrado cronista de la ciudad de Culiacán en el gobierno municipal de Sadol Osorio Salcido. Con ese título se avocó a el rescate del Archivo General del Municipio de Culiacán. Le tocó inaugurar, el 30 de diciembre de 2013, antes de fallecer (27 de diciembre de 2014), El Palacio de la Memoria, el cual lleva su nombre como un homenaje a su fecunda y trascendental trayectoria.

